

Nombre del trámite	Licencia de funcionamiento Servicio Comunitario		
Propósito del trámite	Obtener licencia de funcionamiento como servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus miembros dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad.		
Aplica para			
	01	Comunidad que hace parte de un área donde se pretende prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada	
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.		
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.		



Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título II - Servicios de vigilancia y seguridad privada con armas Capítulo VI – Servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada Decreto Ley 356 de 1994 – Título II - Capítulo VI - Artículo 42 "Artículo 42. Definición. <i>Se entiende por servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada, la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperadores o miembros dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad.</i> Parágrafo 1o. <i>Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada no podrán prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a ningún título a personas diferentes de los cooperados o miembros, o fuera del área autorizada.</i> Parágrafo 2o. <i>El Gobierno Nacional podrá reglamentar esta actividad".</i> Decreto Ley 356 de 1994 – Título II - Capítulo VI - Artículo 43 "Artículo 43. Socios. <i>Los cooperados o miembros deberán ser personas naturales o jurídicas residentes en el área de operación del mismo".</i> Decreto Ley 356 de 1994 – Título II - Capítulo VI - Artículo 45 "Artículo 45. Licencia de funcionamiento. <i>La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento a las cooperativas, juntas de acción comunal o empresas comunitarias, para operar el servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada en el área donde tiene asiento la respectiva comunidad (...)"</i>. Decreto Ley 356 de 1994 – Título II - Capítulo VI - Artículo 46
--	--

	"Artículo 46. Modalidad. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán operar en la modalidad de vigilancia fija y/o vigilancia móvil, con o sin armas y limitada al área de operación autorizada para el servicio". Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 - Libro II - Parte VI - Título I - Capítulo I - Sección 1 – Subsección 2 Artículo 2.6.1.1.1.2.2. "Criterios para Otorgar Licencia a los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la expedición de la licencia de funcionamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de su potestad discrecional: a) Que la solicitud sea formulada por parte de una cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria; b) Que el objeto de tal cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria sea el de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros, dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad; Que los cooperados o miembros sean personas naturales o jurídicas residentes en el área donde se prestará el servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada".
	Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 "(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación <u>de libros de contabilidad y demás documentos privados</u>, en los términos que señale la ley (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto). Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 45, Parágrafo 2, Inciso 2. "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario". El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada. Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesarios y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
-----------	-------



Supervigilancia

Solicitud del representante legal dirigido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando sede principal y la descripción y la delimitación precisa del área de operación del servicio. Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio con características, si es el caso. (Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán operar en la modalidad de vigilancia fija y/o vigilancia móvil, con o sin armas y limitada al área de operación autorizada para el servicio). Solicitar la aprobación de las instalaciones y equipos por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 2, Artículo 2.6.1.1.1.2.5. Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 1, 9 y 10
Relación del personal directivo. Indicando: número de identificación, nombre completo, cargo asignado.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, numeral 2
Hoja de vida del personal directivo, firmada con sus respectivos soportes.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, numeral 2
Documento de identidad legible y ampliado al 150% del personal directivo.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Título II,



Supervigilancia

	Capítulo VI Artículo 45, numeral 2 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102
Relación de asociados o miembros del servicio comunitario: debe contener: nombre o razón social, tipo de identificación, número de identificación.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 3
Documento de identificación legible y ampliado al 150% de los miembros del servicio comunitario. En caso de que el miembro del servicio comunitario sea una persona jurídica, deberá allegar: copia del acto administrativo por el cual se le reconoce la personería jurídica. Si se encuentra registrado en cámara de comercio, informar y la entidad realizará la verificación interna.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI Artículo 45, Numeral 3
Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. Autorización debe ser suministrada por: cada uno de los miembros del personal directivo y asociados.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI Artículo 45, Numeral 2 Título VII, Artículo 81 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94. Ley Estatutaria 1581 de



Supervigilancia

	2012 Título III, Artículo 6
Justificación de la solicitud avaluada por la certificación del consejo de veeduría.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 4
Estatutos de constitución y reformas autenticadas por la autoridad competente.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 5
Resolución de reconocimiento de la personería jurídica.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 6
Certificación de existencia y representación legal.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 7
Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los pagos de uso indebido de armas de fuego otros elementos de vigilancia y seguridad privada por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II - Capítulo VI Artículo 45, Numeral 8
Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad) Video del lugar donde se pretende mantener ubicada la sede principal del servicio comunitario- sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de	Ley 1920 del 2018 Artículo 5 Decreto 1588 del 2021 Circular 20221300000 145 del 02 de mayo del 2022, Circular



Supervigilancia

ubicación, fachada completa y la dirección donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble. Se requiere, además, que con la señalización adecuada se muestre en forma secuencial, lo siguiente: - Instalaciones administrativas: área de recursos humanos, área contable o	externa Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículos 5 Título II, Capítulo I, Artículo 13 - Artículo 16 Título II, Capítulo VI Artículo 45, Numeral 10 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015
financiera, área comercial. - Instalaciones operativas: jefatura de operaciones, área de comunicaciones, área de monitoreo de medios tecnológicos, si es del caso. - Depósito de armamento - armerillo que, por su ubicación y características, brinde las medidas de seguridad suficiente y necesaria al armamento y municiones, según lo dispuesto por el artículo 16 Decreto Ley 356 de 1994. - Lugar para el material de intendencia y de comunicaciones. - Baños. - Elementos de seguridad.	Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 2, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.5
Plano y delimitación del área de cobertura que tendrá el servicio comunitario. – Adjuntar video del área.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Título II - Capítulo VI



	Artículo 45, numeral 10
Ficha técnica expedida por el fabricante de cada una de las prendas del uniforme, debe contener, información de: material, diseño, combinación y colores escogidos. Fotografías a color de las prendas a utilizar en el uniforme y sus elementos complementarios.	Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 103 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12 Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022.

Nombre del trámite	Licencia de funcionamiento Servicio Comunitario
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	



Enlace GOV.CO	
--------------------------	--

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suní Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Lisseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	